

671

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 053083110001-2017-00406-00

Para los fines legales pertinentes, **TÉNGASE EN CUENTA LO MANIFESTADO** por las apoderadas de las partes y unos acreedores acerca de la asistencia a la audiencia de inventario programada en este proceso, que hicieron llegar al Juzgado a través del correo electrónico institucional, (folios 583, 584, 652 a 657, 661 y 662).

SE AGREGA igualmente al expediente, para los fines pertinentes, la **oferta de compra** de unas franjas de terreno de los lotes 3 y 4 a los que corresponde las matrículas inmobiliarias 026-20448 y 026-20447 de la O.R.I.P. de Santo Domingo, presentada por VINUS S.A.S. (CONCESIÓN VIAL DEL NUS) Y LA ANI (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA), LA NOTIFICACIÓN AL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES Y SU CORRESPONDIENTE ACEPTACIÓN DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA, según se informa de folios 585 a 651.

La abogada Norena Patricia Hernández Trujillo, apoderada de la demandante, en escrito que hizo llegar al Juzgado a través del correo electrónico, el 4 de abril de 2021 y que obra de folios 658 a 660, manifiesta que interpone recurso reposición y subsidiariamente el de queja, frente a lo decidido en auto No. 86 del 18 de marzo de 2021, mediante el cual se le negó el recurso de apelación que interpuso frente al auto 277 de 2020 y exteriorizó las razones de su inconformidad.

El recurso de reposición que se formula **SE DECLARA IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORÁNEO**, teniendo en cuenta que el auto proferido el 18 de marzo de 2021 se notificó en estados No. 013 del 19 de marzo de 2021, por lo que **quedó ejecutoriado 25 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m. y el memorial por medio del cual se interpone el recurso** se hizo llegar al Juzgado, a través del correo electrónico, **el 5 de abril de 2021**. Y, como lo indica el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, cuando el auto se pronuncia fuera de audiencia el recurso debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto que, como se dijo, lo fue en estados No. 013 del 19 de marzo de 2021, por lo **que**

la fogada contaba con los días 23, 24 y 25 de marzo de 2021 para interponer el recurso de reposición.

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Negrilla a propósito).

Por la misma razón de **extemporaneidad**, **SE NIEGA EL RECURSO DE QUEJA** que la apoderada de la demandante dice interponer subsidiariamente al de reposición.

Atendiendo el contenido del memorial allegado en este día y que obra a folios 669 y 670, se **acepta la sustitución** que del poder hace la doctora **Norena Patricia Hernández Trujillo** a la doctora **Gloria Inés Hernández Trujillo**, con las mismas facultades a ella conferidas (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por
ESTADOS (CGP) No. 023 fijado hoy 11 DE
MAYO DE 2021, en la Secretaría del Despacho a las
8:00 a.m.


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría